

SENADO DE PUERTO RICO**P. del S. 1272**

23 de octubre de 2009

Presentado por el señor *Rivera Schatz*; la señora *Nolasco Santiago*; los señores *Arango Vinent*, *Seilhamer Rodríguez*, *Ríos Santiago*; las señoras *Padilla Alvelo*, *Arce Ferrer*; el señor *Berdiel Rivera*; la señora *Burgos Andújar*; los señores *Díaz Hernández*, *González Velázquez*, *Martínez Maldonado*, *Martínez Santiago*, *Muñiz Cortés*; las señoras *Peña Ramírez*, *Raschke Martínez*, *Romero Donnelly*, *Santiago González*; el señor *Soto Díaz*; la señora *Soto Villanueva*; el señor *Torres Torres*; y la señora *Vázquez Nieves*

Referido a la Comisión de Asuntos Municipales

LEY

Para enmendar el Artículo 10.001 y los incisos (b) e (i) del Artículo 10.002, de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”, a los fines de aumentar los límites establecidos para la adquisición de equipos, comestibles, materiales y otros suministros de cuarenta mil (40,000) a ochenta mil (80,000) dólares.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”, se aprobó con el propósito de ofrecer mayores facultades a los municipios, así como las herramientas administrativas y reglamentarias necesarias para su operación efectiva, habiendo reconocido la Asamblea Legislativa de Puerto Rico que estos constituyen el ente gubernamental de servicios primarios más cercano a la ciudadanía. Se reconoció entonces, que para poder cumplir con sus deberes y responsabilidades deberían adquirir aquellos materiales y suministros para el sostenimiento adecuado de sus operaciones regulares.

Para ello, se configuró un sistema de compras y suministros al amparo de unos parámetros específicos con el propósito de cumplir con sus deberes sin menoscabar el interés público, de ahí es que se establecen procesos de competencia abierta de manera que a estos pudieran allegarse los recursos disponibles en el mercado en un balance de precios y calidad, resultando en mayor rendimiento de los caudales públicos.

Sin embargo, reconociendo que estos procesos deben cumplir con disposiciones de tiempo, términos y procedimientos, los cuales, no necesariamente brindan resultados inmediatos. La Legislatura estableció unos mecanismos de remedio, donde se le permitía adquirir dichos materiales y suministros sin el requisito de subasta formal.

Reconociendo que las cuantías que se incrementarán deben ser analizadas con detenimiento, se mantiene el requisito de cotizaciones a tres (3). Aunque reconocemos que estos mecanismos que ofrece la Ley han sido de gran utilidad para las operaciones normales de los municipios, las mismas necesitan ser revisadas.

Las presentes enmiendas resultan necesarias a los fines de atemperar a la realidad económica del país y la crisis mundial.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.-Se enmienda el Artículo 10.001 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de
2 1991, según enmendada, para que lea como sigue:
- 3 “Artículo 10.001.-Compra de Bienes y Servicios Mediante Subasta Pública
4 Excepto en los casos que expresamente se disponga otra cosa en esta Ley,
5 el municipio cumplirá con el procedimiento de subasta pública, cuando se
6 trate de:
- 7 (a) Las compras de materiales, equipo, comestibles, medicinas y otros
8 suministros de igual o similar naturaleza, uso o características que
9 excedan de [**cuarenta mil (40,000)**] *ochenta mil (80,000)* dólares.
- 10 (b) ...

1 (c) Cualquier venta de propiedad mueble e inmueble.

2 Todo anuncio de subasta pública se hará con no menos de diez (10) días de
3 anticipación a la fecha de celebración de la misma, mediante publicación por lo
4 menos una (1) vez en un (1) periódico de circulación general en el Estado Libre
5 Asociado de Puerto Rico.

6 Se prohíbe la orden de cambio, la compra de materiales, equipo, comestibles,
7 medicina y otros suministros y de toda obra de construcción o mejoras públicas de
8 las descritas en este Artículo que sumadas al precio pactado de la compra u obra
9 original exceden las cantidades establecidas en los incisos (a) y (b) del primer
10 párrafo de este Artículo. *Excepto, cuando el total de la orden de cambio, la*
11 *compra de materiales, equipo, comestibles, medicina y otros suministros y de toda*
12 *obra de construcción o mejoras públicas no exceda el diez por ciento (10%) de los*
13 *mismos.*

14 El Municipio establecerá un reglamento que incluirá, entre otros asuntos, las
15 condiciones y requisitos que solicite el municipio para la adquisición de los
16 servicios, equipos, y/o suministros necesarios. Establecerá, además, una cláusula
17 donde haya una obligación por parte del municipio de notificarles mediante correo
18 certificado, con acuse de recibo, a las personas que no resulten favorecidas en la
19 adjudicación de la subasta. La Legislatura Municipal autorizará la aprobación de
20 un reglamento a éstos fines.

21 Será deber de cada Municipio de Puerto Rico establecer los mecanismos
22 correspondientes para destinar no menos del 15% de las compras excluidas de

1 subastas a las pequeñas y medianas empresas, así como a las compañías que
2 manufacturen sus productos en el País siempre y cuando lo puedan proveer.

3 El Municipio establecerá un reglamento que incluirá, entre otros asuntos, las
4 condiciones y requisitos que solicite el municipio para la adquisición de los
5 servicios, equipos, y/o suministros necesarios. Establecerá, además, una cláusula
6 donde haya una obligación por parte del municipio de notificarles mediante correo
7 certificado, con acuse de recibo, a las personas que no resulten favorecidas en la
8 adjudicación de la subasta. La Legislatura Municipal autorizará la aprobación de
9 un reglamento a éstos fines.”

10 Sección 2.-Se enmienda el inciso (b) y el inciso (i) del Artículo 10.002.- Compras
11 Excluidas de Subasta Pública.- de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según
12 enmendada, para que lea como sigue:

13 “Artículo 10.002.-Compras Excluidas de Subasta Pública

14 No será necesario el anuncio y celebración de subasta para la compra de
15 bienes muebles y servicios en los siguientes casos:

16 (a) . . .

17 (b) Compras anuales por renglón hasta la cantidad máxima de [**cuarenta**
18 **mil (40,000)**] *ochenta (80,000)* dólares por materiales, equipo,
19 comestibles, medicinas y otros suministros de igual o similar
20 naturaleza, uso o características. Previo a la adjudicación de la compra, se
21 deberán obtener por lo menos tres (3) cotizaciones de suplidores
22 acreditados debidamente registrados como negocios bonafides bajo las
23 leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

1 (c)...

2 (d)...

3 (e)...

4 (f)...

5 (g)...

6 (h)...

7 (i)...

8 ...”

9 Sección 3.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.